Libertad y Orden

Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

MODIFICACION No. 1 AL CONTRATO No. 1670 DE 2019.

OBJETO: SUMINISTRO DE MEZCLA - MINIMA CUANTIA VIA 4503.

PLAZO: CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIOS.

VALOR: $63.848.712,20 INCLUIDO IVA

CONTRATISTA: INFERCAL SA Nit 860058389-1.

Entre los suscritos **JESUS EDUARDO RINCON SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía número 83.241.165 expedida en La Argentina, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de Director Territorial Huila, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución No. 8121 del 31 diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019 y 859 del 26 de febrero de 2019, expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **EDGAR RAMIREZ ARTUNDUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.185.193, obrando en nombre y representación de **INFERCAL SA Nit 860058389-1**, según poder especial de fecha 12 de septiembre de 2019 con presentación personal en la Notaria Treinta y Siete (37) del circulo de Bogotá, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni el representante legal de INFERCAL SA ni la empresa que apodera, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente otro si modificatorio No. 1 al Contrato No. 1670 de 2019, el cual se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que EL **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** expidió la aceptación de oferta No. 1670 de fecha 11 de septiembre de 2019 mediante la cual se adjudicó a **INFERCAL SA Nit 860058389-1**, el contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía N° IP-DT-HUI-008-2019. **b)**. Que la invitación N° IP-DT-HUI-008-2019 y cláusula octava de la aceptación de oferta No. 1670 de 2019, la cual hace referencia a la garantía única de cumplimiento, estableció dentro los amparos de dicha garantía el siguiente:"***La estabilidad y calidad de las obras*** *ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del INSTITUTO*". **c).** Lo anterior corresponde a un error, como quiera que de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual, cual es el suministro de bienes y lo consagrado en la resolución No. 478 del 03 de febrero de 2012 expedida por INVIAS, el amparo exigido no debe ser el de estabilidad y calidad de las obras, sino al de calidad de los bienes suministrados. **f)** Que por lo anterior, se hace necesario suscribir el presente ACTO MODIFICATORIO N° 001, al contrato arriba descrito, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese con fundamento en la parte considerativa la "CLAUSULA OCTAVA" del contrato No. 1670 de 2019, la cual quedará así:

"***CLAUSULA OCTAVA:*** *De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en cualquiera de las formas permitidas por el Decreto 1082 de 2015 y amparar:*

a) ***CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:*** *Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más y en todo caso deberá mantenerse vigente inclusive hasta la liquidación del contrato.*

b) ***EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:*** *Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.*

c) ***CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:*** *Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y un (1) año más.*

Esta garantía deberá presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP II de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto.

El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. . El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimo mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea inferior o igual a 1500 SMMLV o 300 salarios mínimo mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea superior a 1500 SMMLV e inferior o igual a 2500 SMMLV.

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.".

CLÁUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA. Todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato Principal, no modificadas por el presente Acto Modificatorio, permanecen vigentes, al igual que su exigibilidad.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO.- El presente acto se perfecciona con las firmas de las partes.

Para constancia se firma en Neiva (Huila), 26 SEP 2019

POR EL INSTITUTO:

JESUS EDUARDO RINCON SILVA
Director Territorial Huila INVIAS

POR EL CONTRATISTA:

EDGAR RAMIREZ ARTUNDUAGA
Apoderado Especial
INFERCAL SA

Proyectó: TUDOR GONZALEZ GARCIA

INFERCAL S.A.
INGENIEROS CONSTRUCTORES

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2019

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
DIRECCION TERRITORIAL – HUILA
NEIVA, HUILA

REF. CARTA DE ACEPTACION DE OFERTA No. 1670 DE 2019 SUMINISTRO DE MEZCLA - MÍNIMA CUANTÍA, VÍA 4503

ASUNTO: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

Respetados Señores,

Yo, **CARLOS FELIPE CALDERON ROSERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.518 en mi calidad de representante legal de INFERCAL S.A. otorgo poder amplio y suficiente al **ING. EDGAR RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.185.193 para que en nombre mío y de la compañía que represento firme la modificación requerida para la expedición de la garantía única de cumplimiento expedida para la carta de aceptación de oferta en referencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIEGO M. ROJAS P.
NOTARIO ENCARGADO
RUBRICA
NOTARÍA 37 DE BOGOTÁ D.C.

Atentamente,

CARLOS FELIPE CALDERON ROSERO
REPRESENTANTE LEGAL
C.C 80.416.518

Acepto,

EDGAR RAMIREZ ARTUNDUAGA
APODERADO
C.C 12.185.193

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

23737

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS FELIPE CALDERON ROSERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080416518, presentó el documento dirigido a CARTA DE ACEPTACION DE OFERTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



-------- Firma autógrafa --------

13fkqiwh6qzo
12/09/2019 - 12:40:33:467

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DIEGO MAURICIO ROJAS PEÑA
Notario treinta y siete (37) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 13fkqiwh6qzo

La Notaría 37 de Bogotá D.C., facilitó el conocimiento de la circular 3296/19 de la S.N.R. y el usuario autorizó su identificación y autenticación biométrica en línea.

La alteración, modificación, así como la variación de este documento o sus anexos, constituye conductas sancionadas penalmente conforme al Capítulo III Art. 286 y S.S. del Código Penal Colombiano.